

1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación comenzó antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hoz de Jaca, provincia de Huesca, por el que se considera:

*Vía pecuaria necesaria*

Vereda del Concellar.—Anchura legal: 20,89 metros. Estando en la actualidad absorbidas por las aguas del embalse de Bubal.

Segundo.—Tener en cuenta lo solicitado por el Ayuntamiento y la Hermandad Sindical en cuanto a marcar una nueva vía pecuaria por las que se puedan trasladar los ganados desde Jaca hasta los pastos existentes en el término municipal de Panticosa, ya que la Vereda del Concellar se encuentra absorbida por el embalse de Bubal.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 23 de mayo de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

6259

*ORDEN de 17 de febrero de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Padilla de Arriba, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Padilla de Arriba, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Padilla de Arriba, provincia de Burgos, por el que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Colada de la carrera de Paules.—Anchura legal y necesaria: siete metros.

Colada del camino Real de Melgar de Fernamental a Padilla de Arriba y Villamayor.—Anchura legal y necesaria: siete metros.

Colada de Villasandino a Padilla de Arriba y Valtierra de río Pisuerga.—Anchura legal y necesaria: seis metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 30 de marzo de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán

éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

6260

*ORDEN de 17 de febrero de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vinalesa, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vinalesa, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término de Vinalesa (Valencia), por el que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Colada Azagador de Sagunto.—Anchura legal y necesaria: variable, según las calles por donde pasa, en una longitud aproximada de 1.000 metros.

Colada del barranco de Carraixet.—Anchura legal y necesaria: 15 metros.

Segundo.—No tomar en consideración la proposición del Ayuntamiento y Hermandad Sindical del término de Vinalesa (Valencia) sobre supresión del tramo urbano de la vía pecuaria «Azagador de Sagunto».

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 11 de julio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

6261

*ORDEN de 17 de febrero de 1975 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Almenara, provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término

municipal de Puebla de Almenara, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto 23 de diciembre de 1944, ya que este expediente comenzó antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Orden ministerial de 7 de marzo de 1959.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprubar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Almenara, provincia de Cuenca, por el que se considera:

*Vía pecuaria excesiva*

Colada del Carril de la Trapera.—Se reducirá su anchura en 27,50 metros en el tramo que linda con don Jorge Rosalem Vara, junto al pozo de la mina, continuando el resto con la anchura legal de 10 metros.

Segundo.—Dejar subsistente en todo lo que no afecte a la presente modificación la Orden ministerial de 7 de marzo de 1959, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias de Puebla de Almenara.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de modificación de la clasificación de fecha 11 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la modificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

6262

*ORDEN de 17 de febrero de 1975 por la que se declara la ampliación de la fábrica de piensos compuestos de «Industrias Vega, S. A.», instalada en Castrogonzalo (Zamora), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición de «Industrias Vega, S. A.», para ampliar una fábrica de piensos compuestos en Castrogonzalo (Zamora), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio, ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de piensos compuestos de «Industrias Vega, S. A.», instalada en Castrogonzalo (Zamora), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria denominada «Tierra de Campos», del artículo 6.º del apartado «A», del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de la fábrica de piensos compuestos los beneficios solicitados de reducción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, libertad de amortización durante el primer quinquenio, preferencia en la obtención de crédito oficial y reducción de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, relacionados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en las cuantías que determine el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo.

Cinco.—Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

6263

*ORDEN de 17 de febrero de 1975 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora de don José Palacios Remondo, emplazada en Alfaro (Logroño).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora de don José Palacios Remondo, emplazada en Alfaro (Logroño), y estimar la justificación que, en cuanto a disponer de los medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión, fué requerida en la Orden de este Departamento de 18 de mayo de 1974, por la que se declaró comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, elevándose el presupuesto de inversión, a efectos de subvención, a veintiocho millones doscientas cincuenta mil cuatrocientas setenta y siete pesetas con cincuenta y ocho céntimos (28.250.477,58 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá como máximo a tres millones ciento noventa y nueve mil setecientos treinta y tres (3.199.733) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

6264

*ORDEN de 17 de febrero de 1975 por la que se anula la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un secadero de maíz en Torremayor (Badajoz) por don Aquilino Muñoz González.*

Ilmo. Sr. De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgada por Orden de este Ministerio de 29 de octubre de 1972, a la instalación de un secadero de maíz en Torremayor (Badajoz) por don Aquilino Muñoz González, por no haberse cumplido los plazos concedidos para la instalación de la industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

6265

*ORDEN de 17 de febrero de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de una planta de manipulación y envasado de tomate en Las Palmas (capital), por «Juliano Benny Gómez, Sociedad Anónima», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de